



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**SÍNTESIS:** El 27 de noviembre de 1997 se inició el expediente CNDH/121/97/BC/7968, motivado por el atentado que sufrió el periodista [REDACTED] en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el que perdió la vida quien se desempeñaba como su escolta. De las constancias que integran el expediente se desprende que el entonces Procurador General de Justicia del estado hizo del conocimiento del señor [REDACTED] su preocupación por la seguridad de éste, por lo que determinó asignarle personal de custodia para salvaguardar su integridad física, ya que existía el temor de algún atentado, por lo que a partir de abril de 1997 se le asignaron diversos elementos del Grupo Antisecuestros, mismos que sin previo aviso dejaron de prestar el apoyo de seguridad. Por esos hechos, la Procuraduría General de Justicia del estado inició la averiguación previa número [REDACTED] y la Procuraduría General de la República ejerció la facultad de atracción, radicando la indagatoria [REDACTED] y el 25 de noviembre de 1998 ordenó que se ejercitara acción penal en contra de seis probables responsables.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del agraviado, consistentes en la trasgresión, por parte de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, de lo dispuesto en los artículos 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 40, fracción XVI; 49, fracción VII; 86, y 87, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; 42, fracciones I y VII, y 43, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; 19, fracción II, apartado B, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. Con base en lo señalado, este Organismo Nacional concluye que servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California incurrieron en la omisión de custodiar, proteger y/o dar seguridad a las personas. Por ello, la Comisión Nacional emitió, el 29 de marzo de 1999, la Recomendación 18/99, dirigida al Gobernador del estado de Baja California, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda para que el Órgano de Control investigue la responsabilidad administrativa y/o penal en que pudiera haber incurrido el entonces Procurador General de Justicia del estado, así como del ex jefe del Grupo Antisecuestros de esa entidad federativa y actualmente adscrito a la Policía Judicial del estado, por las omisiones evidenciadas en el cuerpo de esta Recomendación respecto del retiro de la escolta asignada al señor [REDACTED]

## **Recomendación 018/1999**

**México, D.F., 29 de marzo de 1999**

**Caso del periodista [REDACTED]**

**Lic. Alejandro González Alcocer,**

## **Gobernador del estado de Baja California, Mexicali, B.C.**

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/ 121/97/BC/7968, relacionados con el caso del señor [REDACTED] y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

**A.** El 27 de noviembre de 1997 se inició el expediente de queja CNDH/121/97/BC/7968, una vez que este Organismo Nacional tuvo conocimiento del atentado que ese mismo día sufrió el señor [REDACTED] en la ciudad de Tijuana, Baja California, suceso en el que perdieron la vida su escolta [REDACTED] y uno de los autores materiales, identificado como [REDACTED]

Los hechos tuvieron lugar aproximadamente a las 19:30 horas, en la ciudad de Tijuana, Baja California, cuando el quejoso circulaba en una camioneta color verde por el fraccionamiento Las Palmas, a unas calles del semanario que dirige.

En un comunicado de la misma fecha, el Consejo Editorial del semanario que dirige el periodista manifestó que los hechos

[...] se produjeron luego de que el Gobierno del estado le retiró la guardia que unilateralmente le había asignado, a partir de que la administración estatal, por conducto del Procurador de Justicia, lo puso en el blanco de sus enemigos al encabezar una campaña de difamación, con motivo de los homicidios de [REDACTED] y de [REDACTED] ocurridos a principios de abril del año en curso.

Responsabilizamos directamente al Gobernador del estado por la omisión al retirarle la guardia y por la acción de ponerlo en peligro de sus enemigos con la actitud irresponsable, cuando menos, de su Procurador de Justicia.

En entrevista posterior al evento, el quejoso reiteró al personal de actuación de este Organismo Nacional que era de hacer notar que los hechos violentos ocurrieron luego de que le fuera retirada la escolta que le había asignado la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

**B.** El 27 de noviembre de 1997, personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se trasladó a la ciudad de Tijuana, en donde se entrevistaron con los familiares y compañeros de trabajo del periodista, quienes refirieron que en abril del año próximo pasado la Procuraduría General de Justicia de ese estado determinó asignar una escolta al señor [REDACTED] misma que el 28 de octubre de 1997 le fue retirada sin previo aviso.

**C.** De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 38 y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional, mediante el oficio número 39265, del 27 de noviembre de 1997, solicitó en vía de colaboración al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] un informe sobre los hechos, así como copia certificada de la averiguación previa motivada por los mismos.

**D.** Como se desprende de las constancias ministeriales, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación acordó ejercitar su facultad de atracción sobre los hechos delictuosos, el 27 de noviembre de 1997. Lo anterior motivó que la investigación que en ejercicio de sus atribuciones efectuó este Organismo Nacional tuviera como propósito dar seguimiento puntual y permanente al desarrollo de la integración de la indagatoria, y realizar las actuaciones tendentes a determinar la dimensión de la intervención de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en los hechos motivo del expediente que se resuelve, en atención a las circunstancias planteadas por el quejoso.

**E.** Por virtud del acuerdo de atracción que dictó la Procuraduría General de la República, este Organismo Nacional, el 28 de noviembre de 1997, por medio del oficio número 39840, solicitó a esa institución un informe y copia certificada de la averiguación previa que se radicó con motivo de dicho acuerdo.

**F.** En contestación al informe solicitado por este Organismo Nacional, el 1 de diciembre de 1997, en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se recibió, vía fax, una copia del oficio número 10, de la fecha referida, signado por la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] en el que señaló:

Que por lo reciente del acontecimiento y la gravedad del mismo, nos resulta imposible obsequiar su petición en el plazo aludido, por lo que hago de su conocimiento que se dará respuesta al mismo en los términos que conforme a la ley proceda, a la brevedad procurando no rebasar el plazo que determina el artículo 34 de la Ley de esa Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, y con la finalidad de estar en posibilidades de ser efectivos en nuestra respuesta, agradeceremos nos comuniquen en qué consisten las violaciones que se le atribuyen al C. licenciado [REDACTED]

**G.** El 16 de diciembre de 1997, ante la omisión referente al requerimiento de informe que esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría estatal, mediante el oficio número 41813, por segunda ocasión reiteró la petición de la información citada en el oficio número 39265. En la misma fecha, mediante el similar número 41814, este Organismo envió un oficio recordatorio a la Procuraduría General de República, a efecto de que fueran remitidas las constancias de la averiguación previa iniciada por los hechos que motivaron el expediente que se resuelve.

H. El 19 de diciembre de 1997, mediante un oficio sin número, de la fecha mencionada, el licenciado [REDACTED] informó a este Organismo Nacional lo siguiente:

Toda vez que he asumido el cargo de Procurador General de Justicia del estado de B.C., recientemente y con posterioridad a los hechos que nos ocupan sólo es de mi conocimiento que la seguridad proporcionada al señor [REDACTED] fue iniciativa de mi antecesor, el licenciado [REDACTED] la cual no fue aceptada ni rechazada por el particular en mención, e incluso existe la indagatoria penal correspondiente, que si bien es cierto fue iniciada en esta Procuraduría Estatal, la misma fue remitida en su oportunidad a la Procuraduría General de la República, tal y como se advierte de la copia (sic) certificadas que anexo a la presente.

Asimismo, al oficio antecitado anexó el escrito número 6126, del 19 de diciembre de 1997, dirigido al licenciado [REDACTED] signado por el licenciado [REDACTED] por medio del cual lo instruyó a efecto de que:

Con el fin de dar contestación al oficio V3/0041813, de fecha 16 diciembre (sic) del año en curso, y recibido en esta oficina a mi cargo vía fax a las 12:18 horas del día de hoy... y dada la naturaleza del mismo, deberá, con carácter de urgente, recabar la siguiente información:

1. La lista de agentes que se asignaron en comisión de seguridad para el señor [REDACTED]
2. Fecha y motivo por el cual fueron comisionados, y cuantos elementos eran.
3. De ser cierto, señalar la fecha y los motivos por los cuales se le retirara el personal de seguridad comisionado al señor [REDACTED]
4. Recabe información que refiera el motivo por el cual no se le notificó por escrito al señor [REDACTED] la asignación de personal de seguridad.
5. Recabe los reportes y bitácoras de las comisiones realizadas por los agentes de la Policía Judicial del estado para la seguridad del señor [REDACTED] y los nombres de quiénes desempeñaron el servicio.
6. Señalar si existe algún procedimiento para realizar la asignación de agentes en comisiones de seguridad, y retiros de éstos, y si existe alguna normativa que lo rijan y de ser así los agregue al presente informe (sic).

No obstante, a pesar de las reiteradas peticiones y de las visitas efectuadas por personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, la información solicitada no fue proporcionada a este Organismo.

I. El 24 de diciembre de 1997, la Procuraduría General de la República obsequió respuesta a las peticiones de este Organismo confirmando que esa institución federal había ejercido la facultad de atracción respecto de la indagatoria iniciada por la agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

J. El 8 de enero de 1998, previos los requisitos establecidos en la ley de la materia, esta Comisión Nacional acordó ejercer la facultad de atracción respecto de los hechos constitutivos de la queja relativa al expediente que se analiza.

K. Debido al cumplimiento parcial de la solicitud de información que formulara esta Comisión Nacional a la Procuraduría General de Justicia de ese estado, el 27 de enero de 1998, en ejercicio de sus atribuciones, visitadores adjuntos adscritos a la Coordinación de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se presentaron en las oficinas de la Segunda Subprocuraduría General de esa dependencia, a efecto de recabar personalmente la información previamente solicitada.

Por otra parte, en esa misma fecha, se entrevistaron con el señor [REDACTED] y en acta circunstancia se hizo constar el testimonio del deponente, quien señaló:

Que el día de la fecha, siendo las 12:00 horas [...] nos constituimos al domicilio del semanario Zeta, donde fuimos recibidos por la editora, [REDACTED] quien nos acompañó al domicilio del señor [REDACTED] [...] y se procedió a entrevistar al agraviado. El señor [REDACTED] en relación con los hechos, señaló que a partir de los homicidios del ex abogado y del administrador de la revista publicó que temía le fuera a pasar algo; una semana después de dar a conocer esta noticia, recibió en el domicilio del semanario la visita del [REDACTED] [REDACTED] quien iba acompañado del señor [REDACTED] en ese entonces titular de la Dirección Antisecuestros, para ofrecerle la asignación de una escolta para su seguridad personal [...] Durante la visita antes referida, su postura fue de que no pedía la escolta, pero tampoco la impedía, y que si consideraban que era su responsabilidad, no tenían que preguntarle, por lo que posteriormente acudían hasta tres elementos de la Dirección Antisecuestros. [REDACTED] y [REDACTED] llevaban una bitácora de los elementos que iban, cuándo iban, cuándo no iban, a qué hora llegaban y a qué hora se retiraban. El viernes 28 de octubre publicaron en el semanario la carta de una señora, cuyos hijos habían trabajado con los hermanos [REDACTED] día en que por la mañana los efectivos de la Policía Judicial fueron por el agraviado para dirigirse al periódico y como siempre, al llegar al periódico, les regaló un ejemplar a los escoltas, quienes expresaron “ hay canijo, está muy duro esto!”; y se retiraron; a partir de ese momento no se volvieron a presentar, por lo cual [REDACTED] les preguntó si iban a ir o no; le dijeron que no, porque estaban muy ocupados, que andaban en un trabajo, o ponían cualquier pretexto. Refirió que posteriormente, [REDACTED] comentó a varios de los compañeros del semanario, por separado, que los propios agentes de la Policía Judicial del estado “le habían dicho que se retirara de andar conmigo como escolta porque iba a pasar algo muy fuerte y [REDACTED] dijo que no, no la creyó o tomó la decisión” de no irse... [dijo] que en el momento en que se le ofreció la guardia, el secretario particular le dijo que con el señor [REDACTED] tratara cualquier asunto relativo a la custodia... Posteriormente, a las 13:25 horas, nos presentamos en las instalaciones de la Segunda Subprocuraduría General de Justicia

del Estado de Baja California, a efecto de sostener una entrevista con el titular, licenciado [REDACTED], cuya secretaria informó que había salido... Momentos después fuimos recibidos por el agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a esa Subprocuraduría, [REDACTED], a quien se le informó el motivo de la visita y se le hizo entrega del oficio 021/98, mismo que fue sellado como recibido, a efecto de que permitiera realizar la investigación respecto del expediente que nos ocupa. Asimismo, solicitó que esperáramos al licenciado [REDACTED], ya que él únicamente podía autorizar la entrega de la documentación solicitada. Siendo las 18:25 horas llegó el licenciado [REDACTED], a quien también se hizo de su conocimiento el motivo de la visita, y se le comentó que se requería la bitácora o documento de control interno respecto de los agentes que dieron custodia al agraviado, lo cual ya había sido publicado en el semanario Zeta, por lo que se le mostró la publicación número 1236, con fecha del 5 al 11 de diciembre de 1997, y que tiene como encabezado "La conexión narcos-PJE", en cuyas páginas 20 y 21 aparece la bitácora que los trabajadores de la revista llevaban sobre los recorridos y custodias realizadas al señor [REDACTED] y al revisar los apellidos de los agentes judiciales que aparecen como las personas designadas como escoltas, el servidor público dijo que efectivamente reconocía a varios de ellos, aunque algunos ya habían sido cambiados de adscripción a Ensenada o Mexicali, Baja California. A las 19:40 horas, el licenciado [REDACTED] arribó a la sala de juntas de esa Subprocuraduría, y se le hizo saber el motivo de la visita, ya que en diferentes ocasiones se le había solicitado información respecto de la escolta y diferentes documentos, pero no se ha recibido nada, y además se le pidió hablar con alguno de los escoltas, a lo que respondió que reitera la total disponibilidad de la Procuraduría General de Justicia del estado; dijo que "no fue muy fácil obtener la información en relación con este caso, puesto que han habido cambios en este sector y estos cambios han traído como consecuencia que algunas personas que aparecen en esa publicación ya no se encuentren realizando las mismas comisiones que habían tenido en un momento anterior" por los cambios en la dependencia desde el 3 de diciembre pasado, cuando fue nombrado Procurador el licenciado [REDACTED]. Comentó que ya se obtuvo la información y como originalmente se le solicitó al Procurador estatal, se le hizo la contestación directamente al licenciado de la Fuente y le fue enviada, pues anteriormente la CNDH no había solicitado formalmente la información a su persona. El licenciado [REDACTED] [REDACTED] explicó que ya se había comunicado con el Procurador estatal informándole que personal de la CNDH se encontraba en la Segunda Subprocuraduría para obtener la respuesta, y dijo que le reiteró que debía contestarle a él, y que estaba a nuestra disposición, por lo que dio las opciones de esperar a que el Procurador fuera a Tijuana, trasladarnos a Mexicali, o que daría respuesta por escrito a la CNDH, por lo cual se le comentó que al no haber recibido contestación en diferentes ocasiones, se consideró, como lo dispone la Ley de la CNDH, realizar una visita para verificar documentación y allegarse evidencias, ya que el término había fenecido, por lo cual se le pidió proporcionar la información en ese momento. Indicó que le comentaría al Procurador estatal para que le diera instrucciones para saber si envía lo más pronto posible la comunicación para dar la respuesta pertinente...

En la misma fecha de actuación, siendo las 21:25 horas, el licenciado [REDACTED] informó a los visitadores adjuntos de esta Comisión que la información no estaba disponible y se haría llegar en fecha posterior.

**L.** El 15 de febrero de 1998, el expediente de queja CNDH/121/97/BC/7965 fue radicado en la Cuarta Visitaduría General de este Organismo Nacional.

**M.** Por razones de seguridad y por la importancia de la investigación que realizó la Procuraduría General de la República, el 6 de marzo de 1998 visitantes adjuntos acudieron a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud, en donde se les permitió el acceso a diversas constancias de la averiguación previa [REDACTED]; ahí se obtuvieron copias de diversos documentos, y se pudo apreciar que la diligencia consta en el acta circunstanciada correspondiente de la misma fecha.

**N.** El 9 de marzo de 1998, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional acudieron nuevamente a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud, con el propósito de conocer el avance en la integración de la indagatoria iniciada en la agencia de la Representación Social de la Federación.

**O.** No obstante del compromiso adquirido por la Procuraduría General de ese estado, no se recibió respuesta sobre el particular, por tal motivo, el 27 de agosto de 1998, personal de este Organismo Nacional se trasladó nuevamente a la ciudad de Tijuana, a efecto de acudir a las oficinas de la Segunda Subprocuraduría General de ese estado; en el acta circunstanciada correspondiente se hizo constar:

Que el día de la fecha siendo las 13:00 horas [...] nos constituimos en las oficinas que ocupa la Segunda Subprocuraduría General de Justicia del Estado de Baja California [...] ubicadas en la calle [REDACTED], colonia centro, a efecto de entrevistarnos con [REDACTED], entregando a su secretaria copia del oficio número CVG/283/98, a quien le manifesté el interés de conversar con el licenciado [REDACTED]. Siendo las 13:45 horas nos entrevistamos con el licenciado [REDACTED], a quien le hice saber el motivo de nuestra visita y le reiteré la solicitud de información hecha por la Comisión Nacional relacionada con la queja del señor [REDACTED], a lo que contestó que él había conocido del atentado a través de la prensa, por lo tanto desconocía la actuación realizada por esa dependencia, agregó que de su parte no tenía ningún inconveniente para proporcionar la información a esta Comisión Nacional; enseguida solicitó a la licenciada [REDACTED], quien se desempeña como su secretaria particular, le informara de los antecedentes con los que contaba esa Subprocuraduría referentes al atentado que sufrió el señor [REDACTED].

Siendo las 14:00 horas, el licenciado [REDACTED] le informó al licenciado [REDACTED] que todo lo relacionado con el expediente del señor [REDACTED] había sido remitido a la ciudad de Mexicali, al Área de Crimen Organizado [...] Le pregunté al licenciado [REDACTED] que si contaban con copia alguna de lo remitido a Mexicali, a lo que respondió el licenciado [REDACTED] que todo se había remitido a esa ciudad, incluyendo las bitácoras y reportes de los elementos de la Policía Judicial que participaron en la custodia del señor [REDACTED]. Le mostré el oficio sin número, de fecha 19 de diciembre de 1997, signado por el licenciado [REDACTED], quien en ese entonces era el Segundo Subprocurador General de esa dependencia, mediante el que le solicitó al comandante de la Policía Judicial de ese estado la información requerida por esta dependencia, motivo por el que el Subprocurador de Justicia solicitó a la licenciada [REDACTED] revisara el antecedente

que se tenía de ese oficio y el motivo de no habersele dado respuesta... Siendo las 12:45 horas, el licenciado [REDACTED] le entregó al licenciado [REDACTED] un expediente en el que constaba la entrega de información a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de la Defensa Nacional y que la información solicitada por este Organismo Nacional se le había enviado al Procurador General de Justicia de ese estado, cabe aclarar que en ningún momento tuvimos acceso directo a ese expediente. Finalmente le solicité se nos permitiera entrevistar a los elementos de la Policía Judicial que participaron en la custodia del señor [REDACTED] a efecto de hacerles algunas preguntas relacionadas con este asunto, a lo que el licenciado [REDACTED] contestó que tratarían de localizarlos y que si ellos así lo querían, por su parte no existía inconveniente alguno, dándole instrucciones al licenciado [REDACTED] para que fuera él, el medio para gestionar la entrevista... Momentos más tarde el licenciado [REDACTED] en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Segundo Subprocurador de ese estado, nos citó a las 18:00 horas del día en que se actúa para realizar las entrevistas solicitadas.

P. En la misma fecha referida en el inciso que antecede, personal de este Organismo Nacional entrevistó a cinco ex integrantes del Grupo Antisecuestros de ese estado, quienes por razones de seguridad personal solicitaron se mantuvieran en reserva sus nombres, y una vez identificados debidamente, coincidieron en aceptar y confirmaron haber escoltado en algunas ocasiones al señor [REDACTED] durante los recorridos que éste realizaba en forma cotidiana.

Q. El 28 de agosto de 1998, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional acudieron a la oficina del Procurador General de Justicia de ese estado, ubicada en la ciudad de Mexicali, Baja California, con el propósito de recibir la información solicitada con anterioridad por esta Institución Nacional de Derechos Humanos. Fueron atendidos por la licenciada [REDACTED], en virtud de que el licenciado [REDACTED] no se encontraba, sin embargo, no fue posible recabar dicha información, toda vez que la funcionaria dijo desconocer los antecedentes del caso y no tener instrucción alguna al respecto.

R. El 7 de septiembre de 1998, mediante el oficio número 2388, signado por el licenciado [REDACTED] dicha institución hizo llegar a esta Comisión Nacional los siguientes documentos:

i) El oficio sin número, del 20 de diciembre de 1997, dirigido al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y signado por el señor [REDACTED] en el cual se informó:

En el mes de abril de 1997, no recuerdo exactamente el día, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en ese entonces licenciado [REDACTED] se presentó ante mí, que ocupaba la jefatura del Grupo Antisecuestros, pidiéndome que lo acompañara hasta las oficinas del periódico Zeta... donde se inició una conversación entre el licenciado [REDACTED] con el señor [REDACTED] Director de dicho periódico, donde escuché que el licenciado [REDACTED] le manifestaba la preocupación del señor Procurador por la seguridad del señor [REDACTED] por motivo del atentado que habían



sufrido en días pasados y donde perdieran la vida los profesionistas licenciado [REDACTED] y [REDACTED] y por las declaraciones que había dado la esposa del señor [REDACTED] donde acusaba al señor [REDACTED] del atentado contra su esposo, y asimismo los familiares del licenciado [REDACTED] por haber tenido problemas entre ellos.

Por lo que el licenciado [REDACTED] le ofreció, de parte del señor [REDACTED] darle seguridad con los agentes que en ese entonces estaban a mi cargo.

Iniciando ese mismo día con la seguridad del señor [REDACTED] mandándole dos agentes del Grupo Antisecuestros, con las instrucciones de seguir al señor a donde fuera.

Así continuamos hasta que el señor [REDACTED] contrató al señor [REDACTED] como su guardia de seguridad personal y de confianza, quien, a través del mismo, se nos hacía saber de las necesidades que tendría el señor [REDACTED] y así fue como nos estuvimos coordinando hasta el día en que fui removido de mi cargo como jefe del Grupo de Antisecuestros, para pasar a ocupar el cargo de jefe del Grupo contra Homicidios, el día 1 de septiembre del año en curso, según el oficio número 7694.

ii) El oficio sin número, del 22 de diciembre de 1997, dirigido al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y signado por [REDACTED] [REDACTED] en el cual refirió:

Que el día 1 de septiembre del año en curso... [ilegible] la jefatura del Grupo Antisecuestros cambió, que fue ordenado por la superioridad. En consecuencia y congruente con las instrucciones previamente efectuadas por el entonces [REDACTED] [REDACTED] a través de su secretario particular, licenciado [REDACTED] se continuó normalmente con el apoyo de escolta al señor [REDACTED] que se venía dando desde el mes de abril del año en curso, de lo cual cabe aclarar que no se realizó cambio de disposiciones para efectuar el mismo servicio, toda vez que fui agente del Grupo en mención y me era plenamente conocido las funciones propias de dicha escolta, por lo que se continuó con dicho servicio a la par de las actividades de investigación propias de esta jefatura...

Por lo que en el mes de noviembre únicamente contábamos con cinco elementos activos, los cuales fueron comisionados a las investigaciones propias de esta oficina; por tal motivo, en ningún momento se le retiró, ni se recibieron órdenes de retirarle la seguridad del señor [REDACTED] [REDACTED] por el motivo antes mencionado, y de esto tenía conocimiento su escolta [REDACTED].. Siendo por estos motivos por los que se dejó de asistir a la guardia que se le prestaba al señor [REDACTED] haciendo del conocimiento de usted que en el mes de noviembre contábamos únicamente con dos parejas operativas.

iii) El oficio número 6127, del 19 de diciembre de 1997, mediante el cual el entonces Segundo Subprocurador General de Justicia del estado informó al titular de la Procuraduría General de Justicia de Baja California que el 27 de noviembre de 1997 se

inició la averiguación previa número [REDACTED] con motivo de los hechos que motivaron el presente expediente; el informe señala que en esa misma fecha el agente del Ministerio Público del Fuero Común que conoció del asunto se declaró incompetente y en atención a la determinación de la Procuraduría General de la República para ejercitar la facultad de atracción respecto del caso, se remitieron a la autoridad federal las actuaciones originales y la relación de los objetos fedatados que obraban en la indagatoria mencionada.

iv) Las copias de las constancias ministeriales de la averiguación previa referida, que constan de 36 fojas útiles y que fue radicada en la agencia del Ministerio Público AEVISA de la Subprocuraduría de Zona con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California.

**S.** El 27 de noviembre de 1998, nuevamente visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se entrevistaron con personal de la Agencia Especializada de Atención a Delitos contra la Salud, para continuar con el seguimiento de la averiguación previa [REDACTED]. De la información que proporcionó la Procuraduría General de la República se desprende que se efectuaron diversas diligencias consistentes en recepción de testimonios, realización de prácticas de cateos en diversos domicilios, entre otras actuaciones, que posibilitaron que la Re-presentación Social Federal determinara conforme a Derecho la indagatoria en comento.

**T.** El 10 de febrero del año en curso, visitadores adjuntos de la Coordinación de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de este Organismo Nacional, se presentaron en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud, a efecto de conocer los avances en la tramitación de la averiguación previa [REDACTED].

Respecto de esta visita, que consta en el acta circunstanciada correspondiente, resulta conveniente señalar que la Procuraduría General de la República, por medio de la agencia del Ministerio Público de la Federación realizó la correspondiente investigación, que concluyó con la consignación de la indagatoria, motivada por el atentado que sufriera el señor [REDACTED] y su escolta el señor [REDACTED], ante el respectivo órgano jurisdiccional del fuero federal.

La gravedad de los hechos y la circunstancia en que éstos sucedieron, considerando que tienen relación con personas involucradas en actividades delictivas contra la salud, y a fin de preservar la seguridad de los servidores públicos que intervinieron en la investigación de los mismos y, en su caso, evitar que los presuntos responsables se sustraigan de la acción de la justicia, se omiten en la presente resolución los nombres tanto de los probables responsables del atentado en agravio del señor Jesús Blancornelas como de los funcionarios de las instituciones de procuración y administración de justicia correspondientes, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de este Organismo Nacional, se determinó que la información que obra en el expediente de queja que se resuelve deberá ser manejada con la debida reserva y la más estricta confidencialidad.

Baste señalar que con base en la información proporcionada por la Procuraduría General de la República a esta Comisión Nacional, el agente del Ministerio Público de la

Federación responsable de la tramitación del expediente de indagatoria respectivo determinó ejercitar acción penal el 25 de noviembre de 1998 en contra de seis personas a quienes se imputa la responsabilidad de los hechos delictuosos.

## **II. EVIDENCIAS**

En el presente caso las constituyen:

1. El acuerdo de apertura del 27 de noviembre de 1997, por medio del cual se inició el expediente de queja CNDH/121/97/BC/7968, relativo al atentado que sufrió el periodista Jesús Blancornelas, codirector del semanario Zeta de Tijuana, Baja California.

i) El comunicado, de la misma fecha, emitido por el Consejo Editorial del semanario que codirige el periodista.

ii) El acta circunstanciada en la que consta el contenido de la entrevista que sostuvieron visitantes adjuntos de este Organismo Nacional con el señor [REDACTED] del 27 de enero de 1998.

2. El acta circunstanciada de la visita del 27 de noviembre de 1997, realizada por personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos a la ciudad de Tijuana, en donde se entrevistaron con los familiares y compañeros de trabajo del periodista.

3. El oficio número 39265, del 27 de noviembre de 1997, mediante el cual esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California un informe de los hechos, así como copia certificada de la averiguación previa motivada por los mismos.

4. El oficio número 10, remitido a este Organismo Nacional el 1 de diciembre de 1997, mediante el cual la Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California obsequió respuesta a la solicitud formulada por esta institución.

5. El oficio 41814, del 16 de diciembre de 1997, por medio del cual esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría Estatal respuesta a las peticiones contenidas en el oficio número 39265.

6. El oficio número 41814, de la misma fecha señalada en el inciso que antecede, mediante el cual este Organismo Nacional envió un oficio recordatorio a la Procuraduría General de República, a efecto de que fueran remitidas las constancias de la averiguación previa iniciada por los hechos que motivaron el expediente que se resuelve.

7. El oficio sin número, del 19 de diciembre de 1997, por medio del cual la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California envió su respuesta a la petición formulada por esta Comisión Nacional.

Asimismo, el oficio número 6126, del 19 de diciembre de 1997, que el Segundo Subprocurador General de Justicia de ese estado dirigió al agente del Ministerio Público titular de la Comandancia de la Policía Judicial del estado en el Segundo Sector.

- 8.** El oficio número 5771, recibido el 24 de diciembre de 1997, mediante el cual la Procuraduría General de la República obsequió respuesta a las peticiones de este Organismo.
- 9.** El acuerdo de atracción del 8 de enero de 1998, dictado por acuerdo de la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 10.** El acta circunstanciada del 27 de enero de 1998, que da constancia de la visita realizada por servidores públicos de esta Comisión Nacional a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia de ese estado, a efecto de recabar la información y documentación, previamente solicitada, que hasta esa fecha no había sido enviada por la institución estatal.
- 11.** El acta circunstanciada del 27 de enero de 1998, en la que consta el contenido de la entrevista que sostuvieron visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional con el señor [REDACTED]
- 12.** El acuerdo del 15 de febrero de 1998, por medio del cual el expediente de queja CNDH/ 121/97/BC/7965 fue radicado en la Cuarta Visitaduría General de este Organismo Nacional, motivo por el cual se le asignó el expediente CNDH/121/97/BC/7965.
- 13.** El acta circunstanciada que da fe de la visita que personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó para conocer del avance en la integración de la averiguación previa [REDACTED] [REDACTED] radicada en la agencia especializada del Ministerio Público de la Federación.
- 14.** El acta circunstanciada del 9 de marzo de 1998, en la que consta la visita que servidores públicos de esta Comisión Nacional realizaron a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud para conocer de los avances en la integración de la indagatoria antes mencionada.
- 15.** El acta circunstanciada del 27 de agosto de 1998, en la que consta la visita que personal de este Organismo Nacional realizó a las oficinas de la Segunda Subprocuraduría General de ese estado para solicitar nuevamente los documentos inicialmente requeridos por esta Comisión.
- 16.** El acta circunstanciada de la misma fecha referida en el inciso que antecede, en la que consta el contenido de las entrevistas que sostuvo el personal de esta Organismo con cinco ex integrantes del Grupo Antisecuestros de ese estado.
- 17.** El acta circunstanciada del 28 de agosto de 1998, que da fe de la visita que servidores públicos de este Organismo Nacional realizaron a la oficina del Procurador General de Justicia de ese estado, ubicada en la ciudad de Mexicali, Baja California, con el propósito de recibir la información solicitada con anterioridad por esta Institución Nacional de Derechos Humanos.
- 18.** El oficio número 2388, del 7 de septiembre de 1998, por medio del cual el Procurador General de Justicia del estado de Baja California obsequió una respuesta a las peticiones

formuladas por esta Institución. Anexo a dicho oficio, el funcionario estatal agregó los siguientes documentos:

i) El oficio sin número, del 20 de diciembre de 1997, dirigido al agente del Ministerio Público del Fuero Común titular de la Comandancia de la Policía Judicial del estado en el Segundo Sector.

ii) El oficio sin número, del 22 de diciembre de 1997, dirigido al agente del Ministerio Público del Fuero Común titular de la Comandancia de la Policía Judicial del estado en el Segundo Sector, signado por el jefe del Grupo Antisecuestros de la Policía Judicial del Estado de Baja California.

iii) El oficio número 6127, del 19 de diciembre de 1997, mediante el cual el entonces Segundo Subprocurador General de Justicia del estado informó al titular de la Procuraduría General de Justicia de Baja California el inició de la averiguación previa número [REDACTED] y detalla un informe sobre las diligencias practicadas hasta esa fecha.

iv) Las copias de las constancias ministeriales de la averiguación previa referida, radicada en la agencia del Ministerio Público AEVISA, de la Subprocuraduría de Zona con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California.

**19.** El acta circunstanciada del 27 de noviembre de 1998, respecto de la entrevista que visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizaron con personal de la Agencia Especializada de Atención a Delitos contra la Salud, para continuar con el seguimiento de la averiguación previa [REDACTED]

**20.** El acta circunstanciada del 10 de febrero del año en curso, que da fe de la visita que realizaron servidores públicos de la Coordinación de Atención de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de este Organismo Nacional, a las oficinas de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Salud, a efecto de conocer los avances en la tramitación de la averiguación previa [REDACTED]

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 27 de noviembre de 1997 se inició el expediente CNDH/121/97/BC/7968, motivado por el atentado que sufrió el periodista [REDACTED] en la ciudad de Tijuana, Baja California; hechos en que perdió la vida el señor [REDACTED], quien se desempeñaba como escolta del quejoso.

De las constancias que integran el expediente se desprende que en abril de 1997 se llevó a efecto una entrevista en las oficinas del semanario Zeta, sostenida por el quejoso, quien es codirector de dicho semanario, y el licenciado [REDACTED] en ese entonces secretario particular del licenciado [REDACTED] quien fuera Procurador General de Justicia de la citada entidad federativa; la mencionada entrevista tuvo como propósito hacer del conocimiento del señor [REDACTED] la preocupación del licenciado [REDACTED] sobre la seguridad personal del quejoso y el ofrecimiento de que la institución procuradora de justicia le asignaría personal de custodia, a efecto de

salvaguardar su integridad física, ya que existía temor fundado de que el periodista pudiera ser objeto de algún atentado. El señor [REDACTED] respondió que era decisión de la propia institución el asignarle dicha escolta y que él no lo impedía, pero tampoco lo aceptaba. La conversación fue presenciada por el señor [REDACTED] quien desempeñaba el cargo de jefe del Grupo Antisecuestros de la Policía Investigadora del estado.

A partir de abril y hasta el 28 de octubre de 1997, la Procuraduría General de Justicia del estado proporcionó materialmente el apoyo de seguridad al ahora quejoso, asignando a diversos elementos del Grupo Antisecuestros de esa dependencia.

Días después de que sin previo aviso y por dicho de los elementos que en diversas ocasiones fueron comisionados al servicio de custodia del señor [REDACTED] se dejó de prestar el apoyo de seguridad en virtud de la dinámica de trabajo de los agentes policiales del referido Grupo; sin que obre constancia de que tal circunstancia se hubiere notificado al quejoso.

El 27 de noviembre el señor [REDACTED] fue objeto de un atentado con armas de fuego, que le ocasionaron graves heridas y en el cual fue privado de la vida el señor [REDACTED] quien se desempeñaba como escolta personal del ahora quejoso. Uno de los individuos identificado como [REDACTED] también perdió la vida en el evento.

Por los hechos, la Procuraduría General de Justicia del estado, el 27 de noviembre de 1997, inició la averiguación previa número [REDACTED] el mismo día de los hechos la Procuraduría General de la República determinó ejercitar la facultad de atracción respecto de los hechos, motivo por el cual se radicó la indagatoria [REDACTED] a la cual se agregaron posteriormente las constancias del expediente de indagatoria radicado inicialmente en la agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

Como producto de la investigación que realizó la agencia del Ministerio Público de la Federación que conoció del caso, el 25 de noviembre de 1998 la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra de seis personas, como probables responsables de los delitos de homicidio calificado en agravio de [REDACTED] homicidio simple intencional en agravio de [REDACTED] y homicidio calificado en grado de tentativa en agravio del señor [REDACTED] la indagatoria fue consignada ante el órgano jurisdiccional del fuero federal competente.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del estudio lógico-jurídico realizado a las constancias y evidencias descritas en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que existen acciones y omisiones por parte del entonces Procurador General de Justicia del estado de Baja California, [REDACTED] que derivaron en violaciones de los Derechos Humanos del señor [REDACTED] en la forma que más adelante se detalla.

Desde el inicio del expediente de la queja y en el ámbito de sus facultades constitucionales, este Organismo Nacional, el 27 de noviembre de 1997 solicitó por primera ocasión información y documentación a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en vía de colaboración y en dos ocasiones, sin que hubiera obtenido respuesta alguna.

Lo anterior motivó que el 27 de enero 1998 personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se trasladara a la ciudad de Tijuana, Baja California, a efecto de recabar directamente la documentación multicitada, para lo cual se entrevistaron con el licenciado [REDACTED] quien entonces desempeñaba el cargo de Segundo Subprocurador General de esa dependencia. No obstante que el referido servidor ya contaba con la información solicitada con anterioridad por esta Comisión, ésta no fue proporcionada a los visitantes adjuntos con el argumento de que sería por medio del titular de la Procuraduría General de Justicia del estado como se haría llegar la misma, por lo que dicho funcionario se comunicaría con este Organismo Nacional para determinar la forma de entrega de la respuesta respectiva, con lo que, por tercera ocasión, se negó respuesta a la solicitud antes señalada, que en los meses subsecuentes tampoco fue enviada.

El 27 de agosto de 1998, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se trasladaron a las ciudades de Tijuana y Mexicali, ambas en el estado de Baja California, con el propósito de recabar la documentación referida y, por cuarta ocasión, les fue negada la información, aduciendo las autoridades de la Subprocuraduría General de Justicia de Tijuana, que la misma había sido enviada a las oficinas centrales de la dependencia en Mexicali, lugar en donde también les fue negada la información, ya que las autoridades de Subprocuraduría de Justicia de esa ciudad manifestaron que en ese momento no se encontraba el titular de la Procuraduría General de Justicia de la entidad.

Fue hasta el 7 de septiembre de 1998 que se recibió en la oficialía de partes de esta institución la información solicitada en diversas ocasiones a la Procuraduría General de Justicia, es decir, casi 10 meses después de formulada la solicitud correspondiente; no obstante, según consta en los oficios remitidos, ésta fue recabada por personal de la propia Procuraduría de Justicia del estado, desde los días 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 1997.

Por otra parte, de acuerdo con los testimonios obtenidos por este Organismo Nacional quedó determinado que por instrucciones del entonces Procurador General de Justicia se asignó personal del Grupo Antisecuestros para proporcionar protección al ahora quejoso. En la respuesta que envió el licenciado [REDACTED] actual Procurador General de Justicia del estado de Baja California, refirió que la asignación de la escolta encargada de proteger la integridad del señor [REDACTED] fue iniciativa de su antecesor.

Asimismo, mediante el oficio respectivo, el señor [REDACTED] entonces jefe del Grupo Antisecuestros de la Procuraduría de Justicia estatal, aseguró que él estuvo presente en la fecha que el licenciado [REDACTED] entonces secretario particular del Procurador de Justicia del estado, ofreció al quejoso proporcionarle una escolta para su seguridad.

Igualmente el señor [REDACTED] señaló que desde su asignación como jefe del Grupo Antisecuestros, personal de este agrupamiento continuó como escolta del señor [REDACTED]

Lo anterior fue corroborado por el mismo agraviado y por sus compañeros del semanario Zeta, por lo que una vez acreditada la asignación de la escolta, cuyo objetivo era garantizar la seguridad del ahora quejoso, la responsabilidad recayó en el personal del Grupo Antisecuestros, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; en razón de lo anterior, es pertinente analizar, en lo relativo al retiro de la mencionada escolta, lo siguiente:

Si bien es cierto que el quejoso en un principio no aceptó pero tampoco impidió que se le asignara personal que lo custodiara, también lo es que desde el momento que empezó a coordinarse con el personal del Grupo Antisecuestros expresó su consentimiento tácito a este apoyo, que tenía por objeto proporcionarle seguridad ante el riesgo de una agresión contra su integridad física. Es decir, el rechazo de la escolta fue determinante en un principio pero posteriormente de facto fue consentido por el quejoso.

Con los anteriores elementos que se allegó este Organismo Nacional, es evidente que por instrucciones del licenciado [REDACTED] personal de la institución local procuradora de justicia, en abril del año próximo pasado, le asignó una escolta al agraviado, argumentado su preocupación por su seguridad debido a los atentados en los que perdieran la vida los señores [REDACTED] y [REDACTED]. Ello se robustece con la visita y la charla que sostuvo el entonces secretario particular del Procurador General de Justicia de ese estado, que quedó plenamente acreditada por los informaciones oficiales que fueron proporcionados a esta Comisión, así como por diversos atestados que obran en el expediente que se resuelve.

Oficiosamente, es decir, motu proprio, ante el temor fundado por el riesgo en que se encontraba el señor [REDACTED] el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California determinó que se ofreciera seguridad al ahora quejoso, por parte de personal de la Policía Judicial de la entidad. A mayor razonamiento, en cumplimiento a las atribuciones legales que le son conferidas, el Procurador General de Justicia estimó conveniente, como un caso sui generis o extraordinario, aplicar medidas precautorias, cuando a su prudente juicio, la seguridad del señor [REDACTED] hacía necesaria su intervención, la cual, sin mayor explicación, cesó meses después, sin que ello le fuera notificado al quejoso.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reflexionado sobre los alcances de la actuación oficiosa, señalando que ello significa que se procede por iniciativa propia, es decir, que el acto volitivo nace del propio órgano que decide actuar; en tanto que por el contrario, el actuar a instancia de la parte interesada excluye la oficiosidad, ya que la autoridad procede a raíz de un acto externo, como lo es la gestión del gobernado, y no como un acto interno, como supone la actuación de oficio.

Ahora bien, de acuerdo con las constancias que integran el presente expediente de queja, resultan evidentes las irregularidades cometidas por servidores públicos de la



Procuraduría General de Justicia de esa entidad respecto del retiro de la escolta asignada al señor [REDACTED]

En efecto, que al asignarle la escolta al señor [REDACTED] [REDACTED] asumió parte de la responsabilidad respecto de la seguridad del agraviado; en consecuencia, al retirarle sin previo aviso dicha escolta, dejó al ahora quejoso en una situación de vulnerabilidad ante cualquier acción atentatoria contra su integridad, considerando que sus potenciales agresores tenían conocimiento de las actividades regulares que realizaba el señor [REDACTED] acompañado de su custodia, que unilateralmente dejó de prestarle apoyo.

A mayor abundamiento: teniendo un temor fundado de que el señor [REDACTED] podría ser objeto de una agresión, como se señaló anteriormente, oficiosamente la Procuraduría General de Justicia del estado le ofreció el apoyo de personal de esa institución a efecto de proteger su integridad física.

Desde el momento mismo que personal del Grupo Antisecuestros de la Policía Judicial de ese estado empezó a escoltar en sus recorridos al señor [REDACTED] le propiciaron un ambiente de confianza y de seguridad, lo que se infiere en virtud de que durante el tiempo que apoyaron al quejoso no se presentó incidente alguno y fue hasta que dejaron de proporcionarle el apoyo mencionado que el señor [REDACTED] sufrió la agresión en la que él resultó gravemente lesionado, y perdió la vida su escolta personal, precisamente en uno de los recorridos de su domicilio a su lugar de trabajo.

Es de observarse también que la asignación del personal de custodia resultó de la iniciativa de quien fungía como titular de la Procuraduría General de Justicia, como parte de las atribuciones discrecionales que le confiere la fracción VII del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

Además, esta Comisión Nacional considera que las condiciones que propiciaron la asignación de la escolta para salvaguardar la integridad física del señor [REDACTED] [REDACTED] no habían desaparecido en octubre del año próximo pasado, por lo que el retiro de la escolta fue indebido, lo cual lamentablemente contribuyó al estado de indefensión en el que se encontraba el señor [REDACTED] en los hechos violentos del 27 de noviembre de 1997, evento trágico en el que lamentablemente perdiera la vida el señor [REDACTED]

Es conveniente observar que en torno a esa condición de confianza y seguridad que se proporcionó al ahora quejoso, si el retiro de la escolta se le hubiera notificado al señor [REDACTED] éste hubiera estado en la posibilidad de tomar las medidas que hubiera considerado pertinentes para su seguridad, como en su momento ocurrió con la contratación del señor [REDACTED] o, en su caso, el ahora quejoso hubiera solicitado el apoyo de otra institución como pudo ser el área de Seguridad Pública del estado, a efecto de salvaguardar su integridad física. No obstante, ante las insistentes llamadas de los colaboradores del señor [REDACTED] para solicitar el apoyo de los elementos de la Policía Judicial, la respuesta era ambigua, con el argumento de las cargas de trabajo del personal del Grupo Antisecuestros, que igualmente, de facto, dejó de prestar el apoyo

instruido por el entonces Procurador General de Justicia, mismo que no fue retirado por el propio titular de la institución.

En el informe rendido por el señor [REDACTED] [REDACTED] argumentó que la inasistencia a los llamados del señor [REDACTED] a efecto de que personal de esa Procuraduría escoltara en sus recorridos al señor [REDACTED] se debió a las diferentes actividades que tenían los elementos que conformaban el Grupo Antisecuestros, además de que algunos estaban gozando de su periodo vacacional o de algún tipo de suspensión.

Al respecto, es de señalarse la deficiencia en la prestación del servicio por parte del señor [REDACTED] debido a que éste debió hacer del conocimiento de su superior jerárquico que el señor Valero le había solicitado en varias ocasiones el apoyo preciso para salvaguardar la integridad física del señor [REDACTED] y se tomaran las medidas pertinentes para proteger al agraviado principalmente durante sus recorridos terrestres a los que su actividad periodística lo obligaba, como sería la asignación de otros elementos de la Policía Judicial de esa entidad federativa o solicitar el apoyo a la corporación de Seguridad Pública del estado, llegado el caso, toda vez que la asignación del personal policial había sido instrucción de quien fuera titular de la Procuraduría General de Justicia del estado.

Sobre este tema en particular, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California dispone, en la fracción VII del artículo 42, lo siguiente:

Artículo 42. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, todos los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

El párrafo segundo del artículo 43 del ordenamiento invocado define que superior jerárquico es el “titular de la dependencia correspondiente...”

En concordancia, la fracción II del apartado B del artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California dispone como parte de las atribuciones del personal de la Policía Judicial:

Artículo 19. [...]

B) De los jefes de Grupo:

II. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones emitidas por la superioridad;

Para esta Comisión Nacional de Derechos Humanos es entendible que eran pocos los recursos humanos que conformaban el Grupo Antisecuestros de la Policía Judicial del estado para realizar las actividades de custodia del quejoso que les fueron encomendadas, sin embargo, durante la asignación de la escolta éste no fue motivo que limitara la decisión del titular de la propia Procuraduría de Justicia, quien pudo haber argumentado los problemas que representaría asignar una escolta a un particular.

Por otra parte, si las instrucciones de la asignación de la escolta se dieron por el entonces titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, licenciado [REDACTED] para este Organismo Nacional resulta evidente que fue una orden directa concretada por medio de su secretario particular. Al respecto, también era responsabilidad del entonces Procurador General de Justicia del estado estar pendiente de sus instrucciones respecto del apoyo proporcionado al señor [REDACTED]

De lo anterior se desprende que la actuación del señor [REDACTED] y del licenciado [REDACTED] respecto de la vulnerabilidad que se propició en torno a la seguridad del quejoso, por la falta de interés y omisión en la actuación de estos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado, para garantizar que la custodia se mantuviera en los términos en que fue ofrecida o se notificara su retiro, constituye una actitud al margen de los términos que señala claramente nuestro marco jurídico, violando con ello los Derechos Humanos del agraviado.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Nacional considera que, con dicha actitud, los servidores públicos antes aludidos transgredieron las siguientes disposiciones:

El artículo 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, que establece:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

El artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que refiere:

Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, todos los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Para este Organismo Nacional, el licenciado José Luis Anaya Bautista desatendió las obligaciones que le imponía el artículo 40, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, que señala:

Artículo 40. Son deberes y facultades exclusivas del Procurador:

[...]

Cuidar que los funcionarios y empleados de la institución desempeñen con exactitud o diligencia sus deberes oficiales, dando las instrucciones que estime conducente...

Además, el señor Felipe Beltrán Araujo, jefe del Grupo Antisecuestros de la Policía Judicial del estado, transgredió lo dispuesto por los artículos 87, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, así como el 19, inciso B), fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, que señalan:

\_\_De la Ley Orgánica mencionada:

Artículo 87. Son causas de responsabilidad:

[...]

X. No sujetarse a las instrucciones que reciban del Procurador y de los demás funcionarios a los que estén subordinados.

\_\_Del Reglamento de la referida ley:

Artículo 19. Son atribuciones del personal de la Policía Judicial del estado, además de las previstas por el artículo 50, y en los términos de la fracción VII de la Ley, las siguientes:

[...]

B) De los jefes de Grupo:

II. Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones emitidas por su superioridad.

Es de colegirse que, por una parte, el entonces Procurador de Justicia omitió dar seguimiento a la instrucción dictada a sus subordinados, en tanto que el responsable directo de dar cumplimiento a las instrucciones emitidas, como era el jefe del Grupo Antisecuestros, sin notificar a sus superiores las circunstancias por las cuales era materialmente imposible prestar el apoyo ofrecido, a fin de que se tomaran las medidas pertinentes, optó unilateralmente por no proporcionar el servicio.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Nacional advierte que los servidores públicos antes referidos incurrieron en responsabilidad administrativa por el retiro indebido de la escolta asignada al señor [REDACTED] en el mes de abril de 1997, por no conducirse de acuerdo con lo establecido por el marco jurídico que rige su actuación.

El artículo 70 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California señala los plazos de prescripción de las sanciones que se impondrán a los servidores públicos de esa entidad federativa, señalando dos circunstancias respecto de este lapso: de tres meses si el beneficio obtenido no excede 10 veces el salario mínimo diario vigente o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero y en los demás casos prescribirán en tres años.

Si bien es cierto que la vida humana no puede cuantificarse o ser estimada en dinero, también lo es que los gastos erogados por la familia del señor [REDACTED] para su atención médica obviamente exceden con mucho la cantidad monetaria prevista en la primera hipótesis del artículo anterior; aunado al razonamiento anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que cuando el resultado de un acto u omisión es la puesta en peligro de la vida de una persona, que se le causen lesiones de gravedad y o la afectación de su integridad física y jurídica, no puede ser menor la posibilidad de sancionar respecto de aquellos actos y omisiones cuyo resultado es un beneficio del transgresor.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Nacional advierte que los servidores públicos antes referidos incurrieron en responsabilidad administrativa por el retiro indebido de la escolta que se le asignó al señor [REDACTED] en abril de 1997, por no conducirse de acuerdo con lo establecido por el marco jurídico que rige su actuación, como ha quedado plenamente evidenciado. En particular porque la deficiente actuación de los servidores públicos antes referidos conculcaron los Derechos Humanos del señor [REDACTED] así como del señor [REDACTED] por no brindarles suficiente protección de personas; violación consistente en la omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, por parte de un servidor público, que afecte los derechos de las mismas o de terceros; máxime cuando el riesgo había sido advertido por la propia autoridad que determinó motu proprio proporcionar seguridad al quejoso, en uso de sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 86 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, que establece:

El Procurador y todo el personal de la Procuraduría son responsables por los delitos oficiales, faltas y omisiones en que incurran durante el desempeño de su cargo; en lo referente a los empleados de base se tendrá lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil en vigor.

Respecto de la actuación del agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones, la Representación Social determinó el ejercicio de la acción penal en contra de seis personas señaladas como presuntas responsables de la comisión de diversos delitos; corresponderá al órgano jurisdiccional del fuero federal dictar la resolución que en estricto Derecho corresponda.

En ese sentido, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, Gobernador del estado de Baja California, la siguiente:

## V. RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.** Se sirva ordenar a quien corresponda para que se investigue la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido el licenciado [REDACTED] [REDACTED] así como la responsabilidad administrativa del señor [REDACTED] de esa entidad federativa y actualmente efectivo de la Policía Judicial, por las omisiones evidenciadas en el cuerpo de la presente Recomendación, respecto del retiro de la escolta asignada al señor [REDACTED] [REDACTED]

A manera de coadyuvar con la procuración y administración de justicia, dando a las autoridades responsables de tan altos fines los medios de prueba al alcance de este Organismo Nacional, allegados y evidenciados durante el trámite del expediente de queja que se resuelve, de acuerdo con el ámbito de su competencia, los cuales demostraron los hechos que motivaron el mismo, y sinónimo de prejuzgar sobre la responsabilidad de los servidores públicos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación y con el superior propósito de que se determine la responsabilidad de todos aquellos que han transgredido el marco positivo, en sus diferentes niveles; siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos un Organismo constitucionalmente creado para proteger los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, con facultades para formular Recomendaciones públicas no vinculatorias y como lo señala el artículo 16 de la propia Ley de esta Comisión respecto de la fe pública conferida al personal responsable de certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas que se tramitan en esta Institución Nacional, considérese esta Recomendación como documental pública, para que de no existir impedimento legal alguno ésta sea ofrecida como probanza dentro del término correspondiente, para que surta sus efectos conforme a Derecho, dentro del procedimiento administrativo o proceso penal a que hubiere lugar, en términos de lo establecido en el artículo 133, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California; y los artículos 285, y 322, fracción II, y 323, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

La Presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**